

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 133-01 que eleva la Sección Palmar Arriba, del municipio de Villa González, provincia Santiago, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 133-01

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de los pueblos, en todos los órdenes, se constituye en proceso indetenible sustentado afanosamente por los ciudadanos preocupados por sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la comunidad del Palmar Arriba, municipio de Villa González, provincia Santiago, ocupa un área de 300 kilómetros cuadrados, con aproximadamente 14,530 habitantes, según los datos del censo comunitario pasado por las distintas organizaciones existentes en la comunidad, junto a la organización para el desarrollo comunitario del Palmar Arriba, y ha experimentado un crecimiento vertiginoso y muy ponderado en sus actividades productivas, económicas y sociales.

CONSIDERANDO: Que Palmar Arriba cuenta en la actualidad con los servicios de energía eléctrica, agua potable, clínica rural, escuelas y colegios para la

educación básica e intermedia, parroquia en proyecto de la Iglesia Católica, templos evangélicos, cuartel de la Policía Nacional, clubes culturales y deportivos, estadios de béisbol, canchas deportivas, cementerios, almacenes de tabaco y provisiones, cooperativas, talleres de mecánica y desabolladura, de herrería, ferretería, farmacias, granjas avícolas y porcinas, fábrica de tabaco, etc.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre del año 1959 y sus modificaciones, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La sección Palmar Arriba, del municipio de Villa González, provincia de Santiago, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal de Palmar Arriba.

PARRAFO.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de Palmar Arriba, son los siguientes: al Norte, sección El Ranchito-Piché; al Este, Los Guineos; al Sur, sección La Delgada, y al Oeste, sección Palmar Abajo, Villa González.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República, adoptarán cuantas medidas de carácter administrativo fueren necesarias para la ejecución de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 134-01 que aprueba el Convenio de Crédito a Comprador suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., por un monto de US\$15, 482.582.72, para ser destinado a las fuerzas armadas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 134-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Crédito a Comprador, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., de España, por un monto de US\$15,482,582.72 (Quince Millones Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con 72/100).

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el Convenio de Crédito Comprador, suscrito entre la República Dominicana, representada por la Secretaría Técnica de la Presidencia, de una